

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°: 2.417/2018

OT 10484

## ESCRITURA RECTIFICATORIA Y TEXTO REFUNDIDO

DE

ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN ENTRE TRIBUS

En **SANTIAGO DE CHILE**, a **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: doña **María Angélica de la Carrera Bezanilla**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil setecientos veintinueve guión cinco, domiciliada para estos efectos en Los Tuliperos Sur número trece mil quinientos sesenta y ocho, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada al efecto, viene en aceptar las modificaciones requeridas por la Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura, rectificando los estatutos de la Fundación Entre Tribus, de la siguiente forma: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno/** Mediante escritura pública de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, don Juan Pablo Ceroni Damilano constituyó una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal



que la reemplace y por sus estatutos, denominada "Fundación Entre Tribus", en adelante, la "Fundación". **Dos/** Mediante carta de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, recepcionada con fecha ocho de marzo del mismo año, la Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura notificó a la Fundación las siguientes observaciones, las que deben ser subsanadas previo al ingreso de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación: "Uno. Deberá adecuar sus Estatutos al tenor de lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos inciso final del Código Civil, en cuanto a precisar en su artículo Séptimo, las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación. Dos. En el artículo Octavo de los estatutos, donde dice "el período de ejercicio de cuatro años", debe corregirse en el sentido de que concuerde con el período de vigencia del Directorio de dos años que prescribe la citada disposición.". **SEGUNDO: SUBSANA OBJECIONES.** En mérito de lo señalado precedentemente y atendidas las observaciones efectuadas por la Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura, por medio del presente instrumento, la compareciente viene en rectificar, aclarar y complementar en cuanto fuere necesario en derecho, la escritura pública de constitución de la Fundación en los términos que se señalan a continuación. **/Uno/** Al reparo número Uno: se sustituye el texto del artículo Séptimo de la Fundación, reemplazándolo por el siguiente: "**Artículo Séptimo: Destino del Patrimonio y Beneficiarios de los Recursos.** *Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo con las prioridades que determine el Directorio. A título meramente ejemplar, los recursos que forman parte del patrimonio se destinarán: /i/ en Chile, a pagar sueldos del personal de la Fundación, a financiar la infraestructura de ésta, gastos de publicidad, eventos, viajes, capacitaciones y otras actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines de la Fundación; y, /ii/ en otros países, especialmente en aquellos pertenecientes al continente africano, a pagar los gastos en que incurran los voluntarios, por ejemplo, en seguro de viaje, transporte, vivienda, alimentación, salud, comunicación, convalidación, entre otros; al financiamiento de proyectos, en su etapa de investigación, creación, ejecución y término, y a financiar todo tipo de gastos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Asimismo, los*





beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: /ii/ A Comunidades con problemas de mal nutrición; /iii/ A Comunidades que tengan difícil acceso a alimentos; y, /iiii/ A Comunidades rurales y aisladas." **IDos/** Al reparo número Dos: se sustituye el texto del artículo Octavo de la Fundación, reemplazándolo por el siguiente: "**Artículo Octavo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por un total de siete miembros, incluyendo al Presidente, Secretario y Tesorero. Este número que podrá ampliarse por decisión del Directorio. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio podrán ser designados por períodos sucesivos de forma indefinida. Los miembros del primer Directorio de la Fundación serán designados por el Fundador. Los sucesivos Directorios de la Fundación serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentre en el término de su período de ejercicio de dos años y deberá hacerse durante el último mes del respectivo período de ejercicio. Podrán designarse por períodos sucesivos de forma indefinida, como miembros del nuevo Directorio, miembros del Directorio que se encuentren al término de su período de ejercicio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar



acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes." **TERCERO: TEXTO REFUNDIDO.** En virtud de los reparos subsanados en la cláusula Segunda precedente, con el objeto de contar con un solo texto de los Estatutos que contenga todas las rectificaciones solicitadas por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Vitacura, por el presente acto, la compareciente viene en fijar el siguiente texto refundido de los Estatutos de la Fundación: "don **Juan Pablo Ceroni Damilano**, chileno, soltero, médico cirujano, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil quinientos uno guión nueve, domiciliado en El Crepúsculo nueve mil treinta, departamento treinta y dos, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Fundador", y manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Entre Tribus". **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Fundación.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo: Nombre.** El nombre de la fundación será "**FUNDACIÓN ENTRE TRIBUS**", en adelante la "Fundación". **Artículo Tercero: Objeto, Fines y Actividades.** El objeto principal de la Fundación será prestar apoyo y asistencia a diversas comunidades rurales o urbanas, ubicadas en el extranjero, y especialmente en el continente africano, y otros, en adelante las "Comunidades", con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, según las necesidades particulares de cada una de ellas. Para estos efectos, y a título meramente ejemplar, la Fundación podrá: /i/ prestar asistencia a las Comunidades en el aumento de las especies y variedades de cultivo; /ii/ educar a las Comunidades en temas agropecuarios; /iii/ realizar un diagnóstico de los principales problemas de salud de los miembros de las Comunidades; /iv/ contribuir a mejorar la nutrición de las Comunidades; /v/ educar a las



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



*Comunidades en hábitos de salud e higiene; y, /vi/ brindar herramientas y proporcionar conocimientos a las Comunidades para que puedan resolver sus necesidades alimentarias y de salud. En el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar y desarrollar todas las acciones que sean necesarias y conducentes para el logro de sus fines. Sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a/ adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar en estos últimos las construcciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines; b/ celebrar convenios con otras personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas, privadas o municipales, para efectuar trabajos conjuntos como para el otorgamiento de servicios dentro de la consecución de su finalidad; c/ acordar, celebrar y ejecutar con todo tipo de personas y entidades, naturales o jurídicas, públicas o privadas, civiles o comerciales, todos los actos, contratos y actividades necesarias para la consecución de sus fines, y crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estos servidumbres, hipotecas o arrendamientos; d/ organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales, regionales o locales para recaudar recursos para la Fundación; e/ postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; f/ efectuar actividades de capacitación en relación a los objetivos de la Fundación y, en particular, ejecutar toda clase de actividades de formación, información y capacitación en los temas, programas y actividades que la Fundación desarrolla; g/ participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; h/ participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, siempre que estén destinados al cumplimiento de sus fines; i/ celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; j/ promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones; k/ desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; l/ prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; m/ crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto,*



finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y n/ en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II.**

**Del Patrimonio. Artículo Quinto: Aporte Inicial del Fundador.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto: Conformación adicional de Patrimonio.** Además de

los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **Uno/** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título sea gratuito u oneroso y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y **Dos/** Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:**

**Destino del Patrimonio y Beneficiarios de los Recursos.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo con las prioridades que determine el Directorio. A título meramente ejemplar, los recursos que forman parte del patrimonio se destinarán: /i/ en Chile, a pagar sueldos del personal de la Fundación, a financiar la infraestructura de ésta, gastos de publicidad, eventos, viajes, capacitaciones y otras actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines de la Fundación; y, /ii/ en otros países, especialmente en aquellos pertenecientes al continente africano, a pagar los gastos en que incurran los voluntarios, por ejemplo, en seguro de viaje, transporte, vivienda, alimentación, salud, comunicación, convalidación, entre otros; al financiamiento de proyectos, en su etapa de investigación, creación, ejecución y término, y a financiar todo tipo de gastos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



*/ii/ A Comunidades con problemas de mal nutrición; /iii/ A Comunidades que tengan difícil acceso a alimentos; y, /iiii/ A Comunidades rurales y aisladas. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración. "Artículo Octavo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por un total de siete miembros, incluyendo al Presidente, Secretario y Tesorero. Este número que podrá ampliarse por decisión del Directorio. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio podrán ser designados por períodos sucesivos de forma indefinida. Los miembros del primer Directorio de la Fundación serán designados por el Fundador. Los sucesivos Directorios de la Fundación serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentre en el término de su período de ejercicio de dos años y deberá hacerse durante el último mes del respectivo período de ejercicio. Podrán designarse por períodos sucesivos de forma indefinida, como miembros del nuevo Directorio, miembros del Directorio que se encuentren al término de su periodo de ejercicio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:***



**Designación de los Cargos del Directorio.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones de Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero: Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas para todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero: Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **Uno/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **Dos/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **Tres/** Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; **Cuatro/** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **Cinco/** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



convenientes; y **Seis/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones y facultades del Directorio**

*El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, todas las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El*



Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto: Deberes y atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **Uno/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **Dos/** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **Tres/** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **Cuatro/** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y **Cinco/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TÍTULO V.**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



**Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conserva mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La renuncia del

Fundador se hará efectiva sólo una vez que esta haya sido notificada por carta certificada enviada a cada uno de los Directores de la Fundación. **TÍTULO VI. De la**

**Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo**

**Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La

Fundación podrá disolverse voluntariamente solo por acuerdo del Directorio acordado con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro denominada Fundación EducAfrica. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** En

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designan como miembros del Directorio inicial de la Fundación, las personas que a continuación se señalan:

**Presidente:** don Cristián Andrés Vargas Cárdenas, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos trece mil cuarenta y tres guión ocho; **Secretario:** doña Catalina Calvo Cruz, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil quinientos uno guión dos; **Tesorero:** doña Italia Verónica Torres Almonacid, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos dos mil trescientos veintitrés guión K; y otros **Directores:** don Benjamín Sebastián Ladrón de Guevara Herrera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis guión ocho, doña Daniela Suad Martín



Merlez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil seiscientos cuarenta y ocho guión ocho, don Darío José Mujica Pérez de Castro, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil seiscientos cincuenta y siete guión cuatro, y don Federico Hans Ernst Becker Schmidt, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve guión cero. El Directorio de la Fundación tendrá todas las atribuciones que en estos estatutos se le atribuyen. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Angélica de la Carrera Bezanilla, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil setecientos veintinueve guión cinco, domiciliada para estos efectos en Los Tuliperos Sur número trece mil quinientos sesenta y ocho, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, y a doña Catalina Calvo Cruz, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil quinientos uno guión dos, domiciliada para estos efectos en Pedro Canisio número mil doscientos diez, departamento ochocientos tres, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, para que una cualquiera de ellas, actuando individual y separadamente, solicite al Secretario Municipal respectivo, el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. El poder conferido por este acto puede ser delegado a una o más personas que una cualquiera de ellas designe. **Artículo Tercero Transitorio:** Por este acto se otorga poder a doña Catalina Calvo Cruz, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil quinientos uno guión dos, para que actuando en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



documentos públicos o privados al efecto. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario."

En comprobante previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da

copia por fe.



MARÍA ANGÉLICA DE LA CARRERA BEZANILLA

C.N.I. 17.406.729-5

*M L T*

La presente copia es testimonio fiel de su original

26 MAR 2018

ROBERTO CIFUENTES ALLEL  
NOTARIO PUBLICO  
48 NOTARIA SANTIAGO

*M L T*